



Constancia Secretarial. (15/11/2022) En la fecha, se hace constar que la siguiente providencia se notifica en estados del 16 de noviembre de 2022.

Dora Sophia Rodríguez.
Secretaria

Interlocutorio
Impugnación e investigación de paternidad
860013110001 2022 00131 00

Mocoa, Putumayo, quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Estudiado el plenario, se determina que la demanda reúne los requisitos establecidos por los artículos 82 y siguientes la Ley 1564 de 2012 y del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, además este Juzgado tiene competencia para conocer de la misma, en razón de la naturaleza del asunto y el domicilio del menor de edad.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- ADMITIR la demanda de impugnación e investigación de paternidad, que a través que apoderado judicial instauró la señora Kelly Liliana Morales Ordoñez en contra de los señores Esteban Andrés Chapal y Wilder Ferney Recalde Gómez.

SEGUNDO.- IMPRIMIR el trámite de proceso verbal del artículo 368 y siguientes de la Ley 1564 de 2012, en concordancia con el trámite previsto en las leyes 75 de 1968 y 721 de 2001.

TERCERO.- NOTIFICAR de manera personal a los señores Esteban Andrés Chapal y Wilder Ferney Recalde Gómez, de la presente demanda de Impugnación e Investigación de Paternidad conforme lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso **Q** mediante el procedimiento ordenado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. En el evento de optar por la notificación personal a través de mensaje de datos, para la validez del acto se deberán presentar las evidencias que acrediten que el correo electrónico pertenece a la persona a notificar, al igual que la constancia de entrega del mensaje que reporta la plataforma utilizada.

CUARTO.- CORRER traslado, a la parte pasiva de la Litis de la demanda y sus anexos por el termino de veinte (20) días, para que conteste la demanda y proponga excepciones, lo anterior conforme lo dispone el artículo 369 de la Ley 1564 de 2012.

QUINTO.- NOTIFICAR y CORRER traslado de la demanda con sus respectivos anexos por veinte (20) días a la Defensora de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Centro Zonal Mocoa, para lo de su cargo. Realícese este acto procesal por secretaría, de conformidad a las prevenciones expuestas en la Ley 2213 de 2022. Cúmplase por secretaría.



SEXO.- DECRETAR la prueba con marcadores genéticos de ADN al señor Wilder Ferney Recalde Gómez (presunto padre), a la señora Kelly Liliana Morales Ordoñez (madre), al señor Esteban Andrés Chapal (padre inscrito) y al menor, conforme lo ordena el artículo 386 de la Ley 1564 de 2012, ante ello, se ordenará su práctica a través del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, advirtiendo a las partes que su renuencia, acarreará las sanciones de Ley. Por secretaria líbreselos oficios pertinentes.

SÉPTIMO.- OTORGAR amparo de pobreza a la demandante, por cumplir con los requisitos estatuidos en el Art. 152 de la Ley 1564 de 2012.

OCTAVO.- RECONOCER personería adjetiva al abogado Jaime Lucio Revelo Orbes, con tarjeta profesional No. 136.235 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, contratado por la Dirección Nacional de Defensoría Pública de la Defensoría del Pueblo, como apoderado de la señora Kelly Liliana Morales Ordoñez Castillo, para los efectos y términos conferidos en el memorial poder anexado.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Juan Carlos Rosero Garcia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e741fa8467c18ff0cd690f08d0e2819b6f6ab53ae835355ef9f2e0a2b74a5f4f**

Documento generado en 15/11/2022 08:46:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>